

**RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021**  
**(4 de mayo de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA COMISIÓN DE  
PERSONAL DE LA ENTIDAD”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**“SAN SEBASTIÁN” DE LA PLATA HUILA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Qué la Ley 909 de 2004, en el Capítulo II, del Título II, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal; además, insta los lineamientos que orientan su conformación, designación, elección y calidad de los representantes; así como las funciones, reuniones y procedimientos en la toma de decisiones, con el propósito que sirva de escenario de concertación entre los empleados y la administración; dicha actuaciones serán determinadas por el reglamento que para el tal efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Artículo 16, de la Ley 909 de 2004; y, el Artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que la Comisión de Personal estará conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa. Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa, independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

Conforme lo dispone el Artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

De igual manera la norma expresa, que: “en las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales”.

Que el Decreto 1083 de 2015, reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, sobre el actuar de la Comisiones de Personal; los procesos de selección y el Artículo 2.2.14.2.2 dispuso los parámetros que se deben tener en cuenta para la convocatoria a elecciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 2004 y el Decreto 1083 2015, la Empresa Social del Estado “San Sebastián” de la Plata Huila, por medio del presente acto administrativo se permite convocar a los funcionarios inscritos en carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad a participar en la elección de los dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes, para conformar la Comisión de Personal de la entidad, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente de la Empresa Social del Estado “san Sebastián” de La Plata – Huila,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a la elección de los dos (2) representantes principales y de los dos (2) suplentes de los empleados de la entidad, para conformar la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado San Sebastián de la Plata - Huila, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las elecciones tendrán lugar en las instalaciones de la institución, en el segundo piso, del edificio entre las 8:00 A.M. hasta las 12:00 M. y de las 2:00 P.M. hasta las 4:00 P.M., del día 14 de mayo de 2021, en la mesa dispuesta para tal fin.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sede ubicada en el Centro Poblado de Belén, tendrá ubicada una mesa de votación; con dos jurados, los cuales cumplirán la función y garantizarán las elecciones en dicho lugar; cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 5 del presente acto.

**PARAGRAFO TERCERO.** Esta convocatoria se publicará a partir del día 05 de mayo de 2021 en la página web de la entidad, los correos electrónicos de los colaboradores y en la cartelera de la institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIONES.** Los funcionarios inscritos en carrera administrativa, interesados en postularse para la presente elección; deberán inscribirse en la oficina de Gestión del Talento Humano, del día 06 al 12 de mayo de 2021, en el formulario previsto para tal fin; previo el lleno de los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha descripción de la candidatura.
- Ser empleado de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no inscribirse por lo menos cuatro (4) funcionarios que cumplan los requisitos exigidos, la convocatoria se prorrogará por un plazo de cinco (5) días, dejando constancia documental y escrita indicando que, agotado el procedimiento para adelantar el proceso de selección de los representantes de los empleados, se hizo imposible su conformación por circunstancias ajenas a la administración e imputables a la falta de inscripción del número mínimo de candidatos de carrera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no haya empleados de carrera o el número de éstos no haga posible cumplir con el mínimo de inscritos que reúnan los requisitos establecidos en la ley 909 de 2004 para la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores y aspirantes, aquellos que se encuentren vinculados en calidad de provisionales, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.14.2.16 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Ante las fallidas o desiertas convocatorias para la elección de los dos (2) representantes de los empleados públicos; es deber de convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal, en los términos del Artículo 2.2.14.2.14 del Decreto 1038 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN.** El día hábil siguiente al vencimiento de la fecha inscripción de los candidatos, el Líder del Gestión de Talento Humano, divulgará ampliamente la lista escritos a la elección, a través de la página web, correos electrónicos de los colaboradores y cartelera informativa de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO. NOMBRAMIENTO DE JURADOS.** El jurado de votación constituye un pilar fundamental para el éxito y transparencia del proceso que se lleva a cabo, para la elección de los representantes de los empleados públicos de carrera ante la Comisión de personal de la entidad. Una vez publicada la lista de los candidatos inscritos en todo caso antes de la publicación de listado de personas habilitadas para votar, la oficina de Gestión del Talento Humano designará dos (2) jurados de votación que podrán ser funcionarios de planta de carrera o de libre nombramiento y remoción; quienes actuarán con absoluta imparcialidad, secreto de voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto y de la capacidad electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La notificación de la designación como jurado de votación se efectuará mediante comunicación personal dirigida cada jurado; y la publicación de la lista general de votantes se realizará en la página web de la entidad, correos electrónicos de los colaboradores y carteleras de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.** El jurado de votación adelantará el escrutinio y contabilización de los votos del respectivo puesto de votación, para el cabal desempeño de sus funciones, además de esta función principal tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instala la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
7. Firmar las actas.

**ARTÍCULO SEXTO. LISTA DE VOTANTES.** La oficina de Gestión del Talento Humano, dos (2) días hábiles antes de realizarse la elección, publicará la lista general de votantes con el número de la cédula de ciudadanía. La lista de votantes estará conformada por los empleados de la entidad actos para votar.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. LA ELECCIÓN.** La elección se hará en forma directa y mediante voto secreto e indelegable, con la participación de todos los empleados de la entidad y que se encuentren altos para sufragar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los dos (2) representantes principales de los empleados elegidos, serán los candidatos que obtengan mayoría de votos válidos en estricto orden, y los suplentes quienes en su orden obtengan mayor votación y reemplazarán a los principales en sus ausencias.

**ARTÍCULO OCTAVO. ESCRUTINIOS.** Cerrada la votación a qué alude el párrafo primero, del artículo primero de la presente resolución, se hará el conteo de votos y levantamiento de la lista escrutinio, uno de los jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer, en voz alta el número total de votantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento según lo normado.

**ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.** De conformidad con el Artículo 16, de la Ley 909 2004, son funciones de la Comisión de personal:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para tal efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
2. Resolver las reclamaciones que, en materia de procesos de selección evaluación de desempeño y encargo que sean atribuidas por el procedimiento especial.
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de legibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en la respectivas convocatorias o con violación de las leyes o reglamentos que regulen la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que adopte las medidas pertinentes.
4. Conocer, en primera instancia de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera, que hayan optado por derecho preferencial a ser vinculado, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.

5. Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados, por los efectos de las incorporaciones de las nuevas plantas de personal de la entidad o por el desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
6. Velar por que los empleos se provean en el orden de prioridad establecida en las normas legales y por qué la lista de elegibles sea utilizada dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la Ley 909 de 2004.
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación, en el de bienestar social, estímulos y en su seguimiento.
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación del programa para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

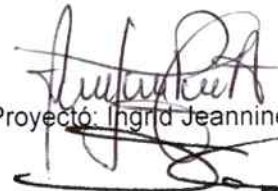
**ARTÍCULO DÉCIMO:** En lo no previsto en la presente Resolución se regirá por lo consagrado en el Decreto 1038 de 2015 y demás normas complementarias y conceptos si los hubiere.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Plata Huila a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2021.

  
**JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**  
Gerente

  
Proyectó: Ingrid Jeannine Pinzón Arias – Profesional Universitario

  
Superviso: Noé Santiago Parada Pardo – Asesor Jurídico Externo

**Carrera 4 No. 9-103, telefax 8470197-8470198**

[www.esesansebastian.com](http://www.esesansebastian.com)

E-Mail [esesansebastianlph@esesansebastian.com](mailto:esesansebastianlph@esesansebastian.com)